2013-0293

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" – ICETEX Y JOSE ARTURO DENEP POLANCO PINZÓN.

Entre los suscritos a saber: por una Parte, **JORGE NELSON GAITÁN LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.120.811 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación (en Comisión) del **ICETEX**, nombrado según Resolución Nº 0717 del 06 de septiembre de 2013, posesionado mediante Acta 38 del 09 de septiembre de 2013, debidamente facultado para suscribir el presente Contrato según lo establece el numeral 3° del Artículo Octavo de la Resolución N° 0405 del 31 de mayo de 2013, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX** NIT 899.999.035-7, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley Nº 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, y por la otra **JOSÉ ARTURO DENEP POLANCO PINZÓN,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.753.676, expedida en Bogotá D.C., con dirección de domicilio en Bogotá D.C, quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONSULTOR,** en adelante Las Partes, hemos convenido celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el **ICETEX** se transformó mediante la Ley 1002 de 2005 en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. **2)** Que bajo el proyecto "Proceso de Reestructuración" del Icetex, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y la Asesora Técnica de Presidencia de la Entidad presentan a la Secretaría General el 10/10/2013 el Estudio Previo de Conveniencia, en el cual se plantea la necesidad de contratar un consultor que realice la generación del estudio de cargas de trabajo, definición de perfiles y actualización del manual de funciones de la Entidad, siguiendo la metodología del Departamento Administrativo de la Función Pública. **3)** Que en el citado Estudio establecen que dicho requerimiento obedece a que el ICETEX, en el marco del mejoramiento continuo como entidad financiera de carácter especial, requiere adelantar un proceso de modernización, en el cual se pretende modificar y fortalecer su estructura y planta de cargos, bajo la supervisión del grupo interno de trabajo creado para adelantar este proceso. **4)** Que la Coordinación del Grupo de Talento Humano del **ICETEX** adelantó el estudio de cargas de trabajo, tiempos y movimientos, producto de lo cual se estableció que en la Planta de Personal de la Entidad no se cuenta con el personal idóneo y suficiente para atender el proceso de modernización que involucra, entre otros aspectos, la generación de un estudio de cargas de trabajo, la definición de los perfiles y actualización del manual de funciones de la Entidad, tal y como consta en la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano que se adjunta al presente documento. **5)** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 39 del Manual de Contratación del **ICETEX** se adelantó proceso de contratación directa. **6)** Que de conformidad con el artículo 13° del Manual de Contratación del **ICETEX**, el Comité de Contratación de la Entidad dio viabilidad para la celebración de la presente contratación, según lo aprobado en el Acta N° 2013-25 de octubre de 2013. **7)** Que una vez efectuada la verificación de los documentos presentados por **JOSÉ ARTURO DENEP POLANCO PINZÓN**, y el resultado arrojado de la consulta *Due Diligence Support Services Colombia S.A* se estableció que la misma cumple con las condiciones de orden jurídico requeridos por el **ICETEX**. **8)** Que en cumplimiento de lo establecido en los Estudios Previos que sirven de base para celebrar el presente contrato, se emitió el

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

Certificado de Idoneidad y Experiencia y por parte de la Coordinación del Grupo de Talento Humano, quien a su vez emitió el Formato de Calificación de Competencias Organizacionales y Funcionales, deja constancia escrita que **JOSÉ ARTURO DENEP POLANCO PINZÓN** es persona idónea para ejecutarlo. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, los artículos 13 y 15 de la ley 1150 de 2007, el Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 030 del 17 de septiembre de 2013, que adoptó el Manual de Contratación del **ICETEX**, acorde con lo dispuesto con el Decreto 1510 de 2013, por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** Contratar la generación del estudio de cargas de trabajo, definición de perfiles y actualización del manual de funciones del ICETEX, de las Dependencias y Cargos de la Entidad que le sean asignados por el Supervisor del Contrato, siguiendo la metodología del Departamento Administrativo de la Función Pública. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO:** El plazo del presente contrato será hasta el veinte (20) de diciembre de 2013, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual deberá firmarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** Para todos los efectos legales el valor del presente Contrato es hasta por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($9´660.000,oo),** incluido IVA régimen simplificado y demás impuestos de ley. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El ICETEX** pagará al **CONSULTOR** el valor total del contrato en tres pagos así: **a)** El primer pago, que corresponderá al 25% del valor del contrato, contra la entrega del 50% del estudio de Cargas de Trabajo de las dependencias que le sean asignadas por el Supervisor. **b)** El segundo pago, correspondiente al 30% del valor del contrato, contra la entrega del informe final de Cargas de Trabajo de las dependencias que le sean asignadas por el Supervisor. **c)** El tercer y último pago, correspondiente al 45% del valor del contrato, contra la entrega de la Definición de Perfiles que le sean asignados y del Manual de Funciones actualizado de las dependencias que le sean asignadas por el Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada uno de los pagos, **EL CONSULTOR** deberá presentar la factura o cuenta de cobro correspondiente, certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y los recibos o certificaciones donde se acredite estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, de conformidad con lo se lo señalado en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** Nº 030 del 17 de septiembre de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento de las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL CONSULTOR** efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales estarán a cargo del **CONSULTOR**. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique **EL CONSULTOR** por escrito al **ICETEX**. **CLÁUSULA QUINTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX,** de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato, están disponibles en el rubro G312-001-020-210-012 HONORARIOS, de la actual vigencia fiscal 2013, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP EF- 2013 – 300 expedido el 16 de octubre de 2013 por el Coordinador del Grupo de Presupuesto (E.) del **ICETEX**. **CLÁUSULA SEXTA.- ENTREGABLES: 1.** Estudio de Cargas de Trabajo para las dependencias que le sean asignadas por el Supervisor. **2.** La definición de los perfiles de los cargos que conforman la planta de personal del ICETEX, que le sean asignados, en el marco del estudio técnico de reestructuración. **3.** Manual de funciones de las dependencias que le sean asignadas conforme

a los resultados del estudio técnico de reestructuración. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONSULTOR:** En virtud del presente contrato, **EL CONSULTOR** se compromete bajo su completa autonomía, independencia y responsabilidad al cumplimiento del objeto contratado y se obliga a: **1.** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en el desarrollo de la consultoría, con base en la Guía de Modernización de Entidades Públicas emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) con la debida asistencia y apoyo al grupo interno de trabajo creado por la Entidad para adelantar este proceso. **2.** Realizar el levantamiento de cargas de trabajo para las dependencias que le sean asignadas por el Supervisor del contrato, aplicando la metodología entregada por el ICETEX y que se encuentre alineada con la metodología definida por el DAFP. **3.** Definir los perfiles de los cargos que conforman la planta de personal del ICETEX, en el marco del estudio técnico de reestructuración. **4.** Actualizar el Manual de Funciones de la Entidad, conforme a los resultados del estudio técnico de reestructuración. **5.** Presentar los informes requeridos por el Supervisor durante la ejecución del contrato. **6.** Entregar los entregables con los soportes respectivos en las fechas previamente establecidas en el Plan de trabajo y acordadas con el Supervisor, los cuales deben ser entregados en medio físico o magnético, según se requiera. **7.** Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información y documentos del **ICETEX** que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del mismo. Esta obligación deberá ser cumplida por **EL CONSULTOR** aún después de terminado el contrato suscrito con el **ICETEX** cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia, la información confidencial no podrá ser divulgada por **EL CONSULTOR**, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero. **8.** Al terminar el contrato, entregar al Supervisor un informe detallado de las actividades realizadas y documentos entregados durante su ejecución, indicando las dependencias que le fueron asignadas, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. **9.** Entregar al Supervisor del Contrato, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. **10.** Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo de Junta Directiva N° 030 del 17 de septiembre de 2013), sus procedimientos, circulares y políticas. **11.** Realizar el trámite correspondiente ante el Grupo de Talento Humano para afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y las normas que la reglamenten, y deberá dar estricto cumplimiento al mismo, lo cual será verificado por el **ICETEX**. **PARÁGRAFO: EL CONSULTOR** será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o a terceros. En el evento en que **EL CONSULTOR** al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación a la Coordinación de Contratos de la Secretaría General del **ICETEX** para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario. **12.** Velar por el buen uso de los bienes entregados por **EL ICETEX** para realizar sus actividades. **13.** Constituir la Garantía Única señalada luego de suscribir el contrato. **14.** Suscribir el acta de liquidación del contrato a la terminación del mismo. **15.** Las

demás que le sean asignadas por la Supervisión del contrato y que correspondan a la naturaleza del objeto contratado. **B) DEL ICETEX: 1.** Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato, a través de la Supervisión del mismo. **2.** Suministrar al **CONSULTOR** la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Recibir los entregables y/o productos resultantes del objeto del presente contrato, previa aceptación por parte de la Supervisión del mismo. **4.** Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula cuarta del presente contrato. **5.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N°030 del 17 de septiembre de 2013. **CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX:** **EL CONSULTOR** se compromete con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente Contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONSULTOR** se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONSULTOR** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **EL CONSULTOR**, no podrá hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX.** **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA:** Una vez suscrito el presente contrato, **EL CONSULTOR** se obliga a constituir una garantía expedida a favor de **ENTIDADES ESTATALES - INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá allegar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del mismo y cuatro meses. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS O PENAL MORATORIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **EL CONSULTOR**, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso o de incumplimiento en lo estipulado en el contrato, sin que el monto total exceda del 10 % del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo **EL CONSULTOR** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor de **EL CONSULTOR**, el **ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, **EL CONSULTOR** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONSULTOR**, el **ICETEX** solicitará el pago al **CONSULTOR** o al Garante de la obligación quien deberá realizar el pago dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONSULTOR** no cancele la obligación, se

acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PREVIO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS.** El **ICETEX** cumplirá el procedimiento, el cual será previo a la imposición de las multas, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Manual de Contratación del **ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN. EL CONSULTOR** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONSULTOR**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y las contempladas en la Ley 1474 de 2011, ni en el evento de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la funcionaria Rosa María González Carvajal- Asesora Técnica de Presidencia del **ICETEX,** quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONSULTOR** por este contrato. Serán funciones de la supervisión del contrato, entre otras, las señaladas en los artículos 50 y 51 del Manual de Contratación Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 030 del 17 de septiembre de 2013 y las contempladas en la en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Para todos los efectos del presente contrato se entenderá que **EL CONSULTOR** ejecutará las obligaciones contenidas en el mismo de manera autónoma e independiente y por su cuenta y riesgo; en consecuencia, no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONSULTOR** y **EL ICETEX**, como contraprestación percibirá los honorarios señalados en la cláusula cuarta y su marco de actividades estará dado por el presente contrato, por lo tanto este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONSULTOR;** en consecuencia, **EL CONSULTOR** no tendrá derecho laboral alguno ni podrá reclamar prestación social alguna al **ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 46 del Manual de Contratación Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 030 de 2013, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONSULTOR** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: EL CONSULTOR** se obliga a mantener indemne al **ICETEX** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSULTOR** se obliga para con **EL ICETEX** a no utilizar el objeto del presente contrato y/o utilizar al **ICETEX** como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a **EL ICETEX** inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegaré a conocer relacionada con este tema,

respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados. **PARÁGRAFO:** En caso que el **CONSULTOR**, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, el **ICETEX** podrá unilateralmente suspender los giros y/o el presente contrato, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del **ICETEX**, mediante Acuerdo N° 016 del día 3 de Abril de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las Partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre Las Partes. **b)** Unilateralmente, por el incumplimiento de alguna de las obligaciones de **EL CONSULTOR. c)** Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato antes del plazo previsto. **d)** Cuando se cumpla el objeto del contrato. **e)** Condición Resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONSULTOR** se encuentra incluida en listas de control para lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**. **g)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONSULTOR** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de Las Partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía por parte del **ICETEX**. **El ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día

06 NOV 2013

POR EL ICETEX

JORGE NELSON GAITÁN LEÓN
Jefe Oficina Asesora de Planeación (C.)

Revisó: Camilo Devia Neira, Asesor de Presiencia - Cordinador Grupo de Contratación - Secretaria General
Proyectó: Blanca Estrella Gómez W., Profesional Grupo de Contratación - Secretaria General

POR EL CONSULTOR

JOSÉ ARTURO POLANCO PINZÓN

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-2013-300 RP 113611-17495
Rubro: HONORARIOS
Código: 6312001020210012
Fecha: 6-NOV-13 Registrado por